

# Proyecto de Ley N° 5318/2020 - CR



EDWARD ALEXANDER ZARATE ANTÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



## PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE CON MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 233° Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 234° Y 235° DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE SANCIONAR LOS DELITOS DE ACAPARAMIENTO, ESPECULACIÓN Y ADULTERACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Edward Alexander Zarate Antón**, miembros del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE RESTITUYE CON MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 233°, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 234° Y 235° DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE SANCIONAR LOS DELITOS DE ACAPARAMIENTO, ESPECULACIÓN Y ADULTERACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA

### Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la restitución con modificación del artículo 233° y la modificación de los artículos 234° y 235° del Código Penal, que sancionan el Acaparamiento, la Especulación y la Adulteración de bienes y servicios, establecidos como de primera necesidad por el Poder Ejecutivo en Estado de Emergencia.

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)



Firmado digitalmente por:  
TITO ORTEGA Erwin FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2020 20:48:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDO ACHACA Liliana  
Angelica FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2020 23:22:28-0500

## Artículo 2°. - Restituye con modificación el artículo 233° al Código Penal

Restitúyase con modificación el artículo 233° del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:

### *"Artículo 233°. - Acaparamiento*

*El que acapara o de cualquier manera sustrae del comercio, bienes de primera necesidad alimentaria y de higiene, medicina, productos farmacéuticos, u otros considerados oficialmente por el Poder Ejecutivo en Estado de Emergencia, con el fin de alterar los precios, provocar escasez u obtener lucro indebido en perjuicio de la población, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta o trescientos sesenta y cinco días - multa."*

## Artículo 3°. - Modifica los artículos 234° y 235° del Código Penal

Modifícanse los artículos 234° y 235° del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:

### *"Artículo 234°. - Especulación*

*El productor, fabricante, proveedor o comerciante que pone en venta productos o servicios de primera necesidad alimentaria y de higiene, medicina, productos farmacéuticos u otros considerados oficialmente por el Poder Ejecutivo, a precios superiores al mercado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.*



*Si el acto descrito en el párrafo anterior se comete en una declaratoria de Estado de Emergencia, la pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.*

El que, injustificadamente vende bienes, o presta servicios a precio superior al que consta en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el propio vendedor o prestador de servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes *o presta servicios* que, por unidades tiene cierto peso o medida, *o condición*, cuando dichos bienes *o servicios* sean inferiores a estos pesos o medidas *u al ofrecido*, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes contenidos en embalajes o recipientes cuyas cantidades sean inferiores a los mencionados en ellos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa."

**"Artículo 235°. - Adulteración**

El que altera o modifica la calidad, cantidad, peso o medida de artículos *o servicios de primera necesidad alimentaria y de higiene, medicina, productos farmacéuticos u otros considerados oficialmente por el Poder Ejecutivo*, en perjuicio del consumidor, será reprimido



con pena privativa de la libertad no menor de *tres* ni mayor de *seis* años y con noventa a ciento ochenta días - multa.

*Si el acto se comete en una declaratoria de Estado de Emergencia, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa."*

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

ÚNICA. - Derogase el artículo 236 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo, al declarar el Estado de Emergencia establecerá cuales son los bienes y servicios que, para el efecto de la emergencia, se consideran de primera necesidad.



Firmado digitalmente por:  
VIGO GUTIERREZ Widman  
Napoleon FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2020 20:03:19-0500



Firmado digitalmente por:  
ZARATE ANTÓN Edward  
Alexander FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2020 15:36:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ALONZO FERNANDEZ Gilbert  
Juan FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2020 18:02:19-0500



Firmado digitalmente por:  
LIZANA SANTOS Mariana  
www.congreso.pe  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2020 12:35:38-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDO ACHACA Liliana  
Angelica FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2020 23:23:58-0500



Firmado digitalmente por:  
COLUMBUS MURATA Diethell  
FIR 40826881 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20/05/2020 11:34:08-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. Antecedentes

La presente propuesta legislativa tiene como antecedentes los siguientes:

#### 1.1.1. Antecedentes legislativos

##### a) Período Parlamentario 2006-2011

- **Proyecto de Ley N° 1517/2007-CR**, Ley que tipifica como delitos en época de conmoción o calamidad públicas, el incremento injustificado en el precio de transporte público, de los artículos de primera necesidad y medicamentos entre otros y el mantenimiento del cobro de peaje, presentado por el Congresista Werner Cabrera Campos del Grupo Parlamentario Nacionalista.
- **Proyecto de Ley N° 1525/2007-CR**, Ley que modifica los artículos 234° y 236° del Código Penal, presentado por el Congresista José Alfonso Maslucán Culqui del Grupo Parlamentario Nacionalista.

Ambas iniciativas fueron decretadas a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sin que la citada comisión emitiera dictamen.

##### b) Período Parlamentario 2011-2016

- **Proyecto de Ley N° 704/2011-CR**; Ley que modifica los artículos 234° y 236° del Código Penal con la finalidad de reprimir el delito

de especulación y direccionamiento en la venta de textos escolares, presentado por el Congresista Rennan Samuel Espinoza Rosales del Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria.

- **Proyecto de Ley N° 3379/2014-CR;** Ley que restituye el art. 233 del Código Penal sobre el delito de acaparamiento y sus agravantes en época de conmoción o calamidad públicas, presentado por el Congresista Juan Donato Pari Choquecota del Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia.

Ambas iniciativas legislativas formaron parte de un grupo de proyectos de ley de reforma del Código Penal, estudio que estuvo a cargo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que propuso la Ley del Nuevo Código Penal, el cual paso a un cuarto intermedio en la Sesión del Pleno del 5 de mayo de 2016, presentando la comisión un texto sustitutorio el 26 de mayo de 2016.

#### c) Período Parlamentario 2016-2021

- **Proyecto de Ley N° 731/2016-CR,** Ley que protege a los consumidores de la concertación de precios y las conductas anticompetitivas, presentado por el Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- **Proyecto de Ley N° 1105/2016-DP,** Ley que sanciona el acaparamiento y la especulación de bienes o servicios en zonas

declaras en emergencias por desastres, presentado por la Defensoría del Pueblo.

- **Proyecto de Ley N°1139/2016-CR**, Ley que sanciona la conducta delictiva de acaparamiento y adquisición de bienes y servicios en zonas declaradas en emergencias por desastres naturales, presentado por el Congresista Octavio Salazar Miranda del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- **Proyecto de Ley N°1173/2016-CR**, Ley que sanciona el acaparamiento y la especulación e impide el incremento abusivo de pasajes, presentado por la Congresista Lourdes Alcorta Suero del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Las iniciativas citadas fueron acumuladas con los Proyectos de Ley N°1133/2016-CR y N°1165/2016-CR, siendo aprobado un Texto Sustitutorio por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, asimismo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos acumulo los Proyectos de Ley N° 731/2016-CR y N° 1105/2016-DP.

En la Sesión de Pleno del 6 de abril del año 2017 se aprobó un texto sustitutorio, siendo remitida la Autógrafa de Ley al Poder Ejecutivo, el mismo que en el plazo de ley presento observaciones, retornando a las comisiones antes citadas, y habiendo emitido ambos dictámenes de INSISTENCIA.

### 1.1.2. En el Código Penal

El Código Penal, Decreto Legislativo N°635 promulgado el 3 de abril de 1991, se contemplaba en el Título IX, Delitos contra el Orden Económico, Capítulo II, Acaparamiento, Especulación, Adulteración, contenidos en los artículos 233°, 234°, y 235° y la agravante descrita en el artículo 236° del referido Código.

El artículo 233° que tipificaba el delito de Acaparamiento, fue derogada por el inciso b) de la Segunda Disposición Complementaria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1034, la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas publicado el 25 junio del 2008, y entrada en vigencia el 26 de julio del 2008.

## 1.2. Sustento de la propuesta

Durante este quinquenio el país sufrió un gran suceso devastador en lo que respecta a desastres naturales, tuvimos que afrontar el Fenómeno del Niño Costero en el año 2017 con repercusión hasta la fecha, y hoy atravesamos un fenómeno inducido por la acción humana, este peligro biológico que conocemos como el nuevo Coronavirus - COVID-19, declarado como Pandemia el pasado 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud y no debemos olvidar las palabras del Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, al declarar que el coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una pandemia:

*"...Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, afirmé que todos los*



*países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto ..."<sup>1</sup>*

Y ¿Por qué no olvidarlo? Porque no acabara en el corto plazo, porque aún estamos evidenciando los inicios de esta pandemia y sus consecuencias, por no decir las graves consecuencias que traerá para la economía y que finalmente repercutirá en los pueblos más pobres de nuestro país, hoy por hoy nuestra población vulnerable esta en grave riesgo, no solo por las penosas condiciones en las que se han encontrado algunas regiones tras el paso del Fenómeno del Niño Costero en el año 2017 y una reconstrucción con cambios al 2020 inconclusa, que nos deja el sabor amargo de una "promesa más" de un gobierno indolente ante las necesidades de los más pobres.

Si de cifras debemos hablar, en lo que respecta al Fenómeno del Niño Costero, *en daños a la Vida y Salud procesado al 04 de julio 2017, un total de un millón 782 mil 316 personas entre damnificadas y afectadas; daños en Viviendas y Locales Públicos, un total de 413 mil 983 viviendas entre destruidas y afectadas, así mismo daños en los establecimientos de salud y educación; daños en Transportes y Comunicaciones, un total de 218 mil 089 kilómetros de carretera destruida y afectada; daños en la Agricultura, un total de 131 mil 611 hectáreas de cultivo entre destruidas y afectadas, por lo que el gobierno declaro en emergencia a 879 distritos, correspondientes a 109 provincias en 14 regiones del Perú, tal como detalla el Boletín Estadístico Virtual de la Gestión Reactiva N° 07/AÑO 4/JUL 2017 de la*

<sup>1</sup> <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

dirección de Políticas, Planes y Evaluación de la Sub dirección de Aplicaciones Estadísticas de INDECI.<sup>2</sup>

De esa dura realidad, pasemos otra originado por la pandemia del COVID- 19 que ha enlutado al mundo. En el Perú éste virus se encuentra activo en las 25 regiones del país, teniendo como resultado de víctimas mortales a la fecha de 2,392 peruanos de los 84,495 casos positivos<sup>3</sup> registrados a la fecha, ciudadanos que se encuentran hospitalizados y otros aislados en sus domicilios ante un sistema de salud colapsado, esperando superar al virus y no formar parte de las cifras de víctimas mortales, además es necesario precisar que muchas de estas regiones aún no se terminan de recuperar del paso del Fenómeno del Niño Costero.

En ambos escenarios, hemos tenido que observar con absoluto asombro y pesar, que en vez de que apoyarnos entre conciudadanos, emergen otros intereses y se realizan conductas reprochables que no se soluciona con una simple sanción administrativa, sino que requieren de una sanción penal, toda vez que estas conductas ponen en riesgo la vida y salud de las personas en un estado de emergencia, que requieren de estos bienes y servicios para subsistir y no tener que afrontar un alza desproporcional de los precios o en su defecto con la sustracción de determinados productos para que una vez que su demanda se acreciente, sean circulados en el mercado a un mayor precio a lo habitual.

<sup>2</sup> <https://www.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/201708091706381.pdf> Pág. 13,14 y 15.

<sup>3</sup> [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp) al 16 de mayo de 2020.

Por ello, en la coyuntura actual es necesario regular y sancionar aquellas conductas que aprovechando un estado de emergencia están destinadas a concentrar los bienes de primera necesidad, a fin de elevar los precios en el mercado o manipular la distribución de los mismos, destinando sus productos a un solo distribuidor, que direccionara al usuario que pueda consumirlo a los precios que ellos consideren, perjudicando de esta manera a los sectores más vulnerables, que no pueden acceder a los mismos.

Si bien en, el Perú se vive una economía de libre mercado, esto no es óbice para virar la mirada y no regular estas conductas que ponen en riesgo la supervivencia de miles de peruanos, pues la represión de conductas anticompetitivas surge dentro de un escenario regular entre pares que otorgan el mismo bien o servicio, no teniendo en consideración al consumidor, supuesto diferente al que se da en una declaratoria de emergencia, que es un escenario excepcional y donde debemos velar por la protección de los derechos del consumidor, protegiendo también la economía del Estado, que finalmente es el acreedor por excelencia en este tipo de situaciones.

Ahora bien, como he señalado el delito de acaparamiento no es sancionable penalmente tras su derogatoria por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; en ese sentido, la propuesta legislativa propone restituir el delito de acaparamiento a nuestro ordenamiento penal y con ello salvaguardar los intereses de la población más vulnerable en una situación de emergencia.

En cuanto, al delito de especulación y adulteración que se encuentra vigente proponemos modificatorias, a fin de realizar precisiones que coadyuvarían a

sancionar este tipo de conductas en un estado de emergencia, así como modificar las penas en determinadas circunstancias.

Por otro lado, no debemos olvidar que el Perú está ubicado en el cinturón de Fuego del Pacífico o también llamado el anillo de Fuego del Pacífico, situado en las costas del Océano Pacífico y se caracteriza por concentrar algunas de las zonas de subducción más importantes del mundo, lo que ocasiona una intensa actividad sísmica, volcánica y Tsunami ocasionando en nuestro país. En cuanto a movimientos telúricos se refiere, los más recientes y de mayor relevancia, son los ocurridos:

- 15 de agosto del 2007

Ocurrido en el sur del Perú un sismo de alta densidad y violento, teniendo 596 víctimas y la destrucción de edificios, teniendo como regiones afectadas Ica, Lima, Ayacucho, Huancavelica y Junín y la provincia constitucional del Callao.

- 24 de agosto del 2011

Un sismo en Loreto que dejó daños en algunos colegios y casas, y 20 heridos leves, según INDECI. El sismo se sintió en casi toda la selva peruana y su remezón llegó hasta Lima.

- 26 de mayo del 2019

Un sismo de magnitud 8 ocurrido en Laguna de la región Loreto, dejando un muerto y cerca de 2,500 afectados.

Asimismo, por encontrarnos dentro de la Zona intertropical, cerca de línea ecuatorial, teniendo diferencias y cambios de temperaturas, esto ha ocasionado cambios climatológicos clima tropical lluvioso y cambios de temperatura marítimas, dando a lugar a los Fenómenos como del Niño, Niña y Niño

Costero, que ocasionan precipitaciones, inundaciones, sequías, heladas, granizadas, vientos, desbordes, entre otros desde el año 1997.

Por ello, en atención a las condiciones geográficas del país y por sucesos propios de la condición humana, el Poder Ejecutivo pueda Declarar en Estado de Emergencia al país en cualquiera de estas circunstancias, provocando un impacto económico que como hemos observado genera un desabastecimiento en los bienes y servicios de primera necesidad para la sobrevivencia en la población, propiciando el acaparamiento, especulación y adulteración de estos.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico actual, por el contrario protege derechos fundamentales como el derecho a la vida, el acceso a la salud y el derecho de todos los ciudadanos de acceder a los bienes y servicios necesarios en un estado de emergencia, cuando existan circunstancias enmarcadas en el numeral 1, del artículo 7° de la Constitución Política del Perú; asimismo, la propuesta busca modificar el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, sin transgredir las competencias asumidas por Indecopi, tras la promulgación del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado, siendo su principal beneficio el otorgar instrumentos legales que sancionen el acaparamiento,

especulación y adulteración, de tal forma se cautela que ante una declaratoria de Estado Emergencia los ciudadanos no se vean perjudicados por los bajos ingresos económicos derivados de la inactividad laboral o por la pérdida de su patrimonio, protegiendo de esta forma a los consumidores que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el bienestar general.

#### **IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta guarda relación con la Trigésima Segunda política de Estado del Acuerdo Nacional, por el cual nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; con especial énfasis al objetivo (e) Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres.